

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 8 de marzo de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

5248

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2003, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se autoriza a «Spain Refund, Sociedad Limitada», a intervenir como entidad colaboradora en el procedimiento de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido en el régimen de viajeros regulado en el artículo 21, número 2.º, de la Ley 37/1992.

El artículo 117, apartado tres, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece que la devolución de las cuotas soportadas en las adquisiciones de bienes efectuadas en el régimen de viajeros regulado en el artículo 21, número 2.º, de la propia Ley, podrá efectuarse a través de entidades colaboradoras en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

El artículo 9, apartado 1, número 2.º, letra B), del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, dispone que el reembolso del Impuesto podrá realizarse a través de entidades colaboradoras autorizadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que determinará las condiciones a las que se ajustará la operativa de dichas entidades y el importe de sus comisiones.

Con base en dichos preceptos, una vez analizada la solicitud presentada por «Spain Refund, Sociedad Limitada», y en virtud de la habilitación que le confiere el mencionado artículo 9, 1, 2.º, B), del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, esta Agencia Estatal de Administración Tributaria ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar a «Spain Refund, Sociedad Limitada», en las condiciones que más adelante se especifican, a operar como entidad colaboradora en las devoluciones de cuotas soportadas en las adquisiciones de bienes en el régimen de viajeros regulado en los artículos 21, número 2.º, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y 9, apartado 1, número 2.º, letra B), del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

Segundo.—1. Los viajeros que pretendan obtener la devolución de las cuotas de IVA soportadas en sus adquisiciones de bienes a proveedores afiliados a «Spain Refund, Sociedad Limitada», a través de cualquiera de los puntos de reembolso que establezca la entidad, deberán presentar a tal efecto las facturas que documenten dichas adquisiciones debidamente diligenciadas por la correspondiente aduana de exportación, ante la oficina de reembolso en que soliciten la devolución.

2. «Spain Refund, Sociedad Limitada», contra la entrega de las facturas, abonará al viajero el Impuesto consignado en las mismas, descontando de dicho importe la comisión que proceda aplicar según la tabla de devoluciones autorizada al efecto en la Resolución de 24 de febrero de 2003, del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen las tablas de devolución que deberán aplicar las entidades autorizadas a intervenir como entidades colaboradoras en el procedimiento de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido en régimen de viajeros regulado en el artículo 21, número 2.º, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. La devolución podrá realizarse en efectivo, mediante tarjeta de crédito y por cheque o transferencia bancaria. Cuando la devolución se realice en metálico, se efectuará necesariamente en euros.

4. Una vez efectuado el abono al viajero, «Spain Refund, Sociedad Limitada», remitirá las facturas originales a los proveedores que las hayan emitido, quienes estarán obligados a efectuar el reembolso de las cuotas del IVA, consignadas en las mismas, a la entidad colaboradora.

5. El viajero podrá optar, en todo caso, por solicitar directamente del proveedor afiliado a «Spain Refund, Sociedad Limitada», la devolución de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas sin mediación de la entidad colaboradora, no procediendo en tal supuesto el cobro de comisión alguna al mismo.

Tercero.—En los contratos de colaboración comercial que documenten la afiliación de los proveedores a «Spain Refund, Sociedad Limitada», estableciendo el estatuto de derechos u obligaciones derivados de la afiliación, no podrán incorporarse cláusulas que permitan a un afiliado impedir o limitar, directa o indirectamente, la adhesión de cualquier otro proveedor al sistema de devolución a través de entidad colaboradora que se autoriza en la presente Resolución.

Cuarto.—La entidad colaboradora remitirá trimestralmente al equipo central de información de la Oficina Nacional de Investigación del Fraude de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información sobre los siguientes extremos para cada proveedor y período:

Número de devoluciones efectuadas a viajeros.

Importe neto total de dichas devoluciones.

Importe total de las ventas correspondientes a dichas devoluciones.

Importe total de los reembolsos obtenidos del proveedor.

Esta información será presentada en soporte magnético legible por ordenador en el mes siguiente a la finalización de cada trimestre.

Quinto.—1. Antes de iniciar sus actividades, «Spain Refund, Sociedad Limitada», comunicará al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales la ubicación de los puntos de reembolso desde los que vaya a proceder a efectuar devoluciones a viajeros en las condiciones previstas en la presente Resolución.

2. La entidad colaboradora quedará sometida a los controles que determine el mencionado Departamento en cuanto al cumplimiento de los requisitos y condiciones que para su funcionamiento y operativa se establecen en la presente autorización.

Sexto.—El incumplimiento de los requisitos y condiciones que implica la autorización concedida a «Spain Refund, Sociedad Limitada», para operar como entidad colaboradora en las devoluciones en el régimen de viajeros producirá la inmediata caducidad de la autorización.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de febrero de 2003.—El Director general, Salvador Ruiz Gallud.

Ilmos. Sres. Directores de Departamentos y Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

5249

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2003, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convoca la concesión de ayudas para la participación y la promoción de películas españolas seleccionadas en Festivales Internacionales durante el año 2003.

Con el fin de contribuir a la difusión de los valores culturales y artísticos de la cultura española a través del lenguaje cinematográfico, el artículo 16 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, por el que se regulan medidas de fomento y promoción de la cinematografía y de la realización de películas en coproducción, prevé la concesión de ayudas para la participación y la promoción de películas españolas seleccionadas en Festivales Internacionales. En su desarrollo y de conformidad con el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y con la Orden de 4 de mayo de 1998, por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, procede convocar las correspondientes al año 2003, dando con ello cumplimiento a lo previsto en el último párrafo del artículo 6 de la Ley 15/2001, de Fomento y promoción de la cinematografía y el sector audiovisual.

En consecuencia, este Instituto, previo informe del servicio jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero. *Objeto y finalidad.*—La presente Resolución tiene por objeto convocar la concesión de ayudas con destino a la promoción en el exterior

de películas españolas que, durante el año 2003, participen en determinados Festivales Internacionales, clasificados como «A» por la Federación Internacional de Productores de Películas (F.I.A.P.F.) y los que, previa recomendación de la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles (F.A.P.A.E.), se establezcan con carácter excepcional.

Segundo. *Imputación presupuestaria.*—La financiación de las ayudas objeto de esta convocatoria se hará, en función de las disponibilidades presupuestarias, con cargo a la aplicación 18.108.470 del programa 456-C «Cinematografía», del presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales correspondiente a 2003, destinándose al efecto un máximo de 1.022.000 (un millón veintidós mil) euros.

Tercero. *Cuantía de las ayudas.*

A) Óscar de la Academia de las Artes y las Ciencias de Hollywood:

Podrá concederse una ayuda máxima de sesenta mil quinientos (60.500) euros para la película que compita en representación de España en los Óscar de la Academia de las Artes y de las Ciencias Cinematográficas de Hollywood. Aun cuando la película haya sido producida en régimen de coproducción, no se aplicará en este caso la reducción prevista en el último párrafo de este apartado tercero.

B) Festival Internacional de Cine de Berlín:

1. Podrá concederse una ayuda máxima de sesenta mil quinientos (60.500) euros para cada largometraje, y de doce mil cien (12.100) euros, para cada cortometraje participante en la sección a competición.

2. Podrá concederse una ayuda máxima de dieciocho mil quinientos (18.500) euros para cada largometraje participante en la Sección «Panorama Internacional».

C) Festival Internacional de Cine de Cannes:

1. Podrá concederse una ayuda máxima de sesenta mil quinientos (60.500) euros para cada largometraje, y de doce mil cien (12.100) euros para cada cortometraje participante en la sección oficial.

2. Podrá concederse una ayuda máxima de dieciocho mil quinientos (18.500) euros para cada largometraje participante en las siguientes secciones:

Un Certain Regard.

Quincena de los Realizadores.

Cinefondation.

Semana de la Crítica.

D) Festival Internacional de Cine de San Sebastián:

1. Podrá concederse una ayuda máxima de sesenta mil quinientos (60.500) euros para cada largometraje, y de doce mil cien (12.100) euros para cada cortometraje participante en la sección oficial.

2. Podrá concederse una ayuda máxima de dieciocho mil quinientos (18.500) euros para cada largometraje participante en la sección «Zabaltegi».

E) Festival Internacional de Cine de Venecia:

1. Podrá concederse una ayuda máxima de treinta mil doscientos cincuenta (30.250) euros para cada largometraje participante en la Sección principal a competición.

2. Podrá concederse una ayuda máxima de dieciocho mil quinientos (18.500) euros para cada largometraje participante en la sección «Controcorrente» o la que la sustituya.

F) Semana Internacional de Cine de Valladolid:

Podrá concederse una ayuda máxima de treinta mil doscientos cincuenta (30.250) euros para cada largometraje participante en la sección oficial.

G) Festival Internacional de Cine de Mar del Plata:

Podrá ser objeto de ayuda hasta un máximo de dieciocho mil quinientos (18.500) euros cada largometraje que participe en la sección Competición Oficial.

H) Festival Internacional de Cine de Montreal:

Podrá ser objeto de ayuda hasta un máximo de dieciocho mil quinientos (18.500) euros cada largometraje que participe en las secciones Competición Oficial y Fuera de Concurso.

I) Festival Internacional de Cine de Karlovy Vary:

Podrá ser subvencionado con un máximo de nueve mil (9.000) euros cada largometraje que participe en las secciones de Competición de Largometrajes de Ficción y de Documentales.

J) Festival Internacional de Cine de Moscú:

Podrá ser subvencionado con un máximo de nueve mil (9.000) euros cada largometraje que participe en la sección oficial.

K) Festival Internacional de Cine de Locarno:

Podrá ser subvencionado con un máximo de nueve mil (9.000) euros cada largometraje que participe en la sección oficial.

Cuando se trate de películas realizadas en régimen de coproducción, sólo se tendrá derecho a las ayudas señaladas en este apartado cuando exista una participación española efectiva de carácter técnico, creativo y/o artístico, y su cuantía será proporcional al porcentaje de la participación de los coproductores españoles, calculado a partir de los importes máximos señalados en los apartados precedentes.

Cuarto. *Costes subvencionables.*—Serán subvencionables los costes inherentes a la presencia en los referidos Festivales, entendiéndose por tales, los siguientes:

Tiraje y/o subtítulo de las copias exigidas para participar en cada Festival, conforme a su Reglamento, así como de aquellas que se destinen a su proyección en los mercados que se celebren en los mismos. Estas copias deberán ser posteriormente puestas a disposición del I.C.A.A. para sus campañas de promoción.

Tiraje de extractos para su difusión en televisión con motivo del Festival.

Contratación de empresas de relaciones públicas y agentes de prensa.

Campañas de publicidad en las publicaciones oficiales del Festival y en los medios especializados de la industria cinematográfica y audiovisual.

Material publicitario, tal como carteles, fotografías, diapositivas, carpetas de prensa, etc., en las cantidades a utilizar en la promoción de cada película con motivo del Festival en que participe. En dicho material deberá aparecer impreso el logotipo del I.C.A.A. Se pondrá a disposición del Instituto, como mínimo, una copia de estos materiales.

Alquiler de espacios publicitarios en los recintos y zonas establecidas en cada Festival.

Gastos de transporte de materiales.

Gastos de desplazamiento y alojamiento de las delegaciones cinematográficas participantes.

Organización de recepciones, en cuya convocatoria se hará constar la colaboración del I.C.A.A.

Quinto. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas empresas productoras que estén inscritas en el Registro de Empresas Cinematográficas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, por el que se regulan medidas de fomento y promoción de la cinematografía y de la realización de películas en coproducción.

En el caso de que sean varias las empresas productoras solicitantes de ayuda por la participación de la misma película en el Festival, podrán presentar solicitudes conjunta o separadamente, aunque, en ningún caso, la ayuda total solicitada podrá superar las cantidades máximas establecidas en el punto tercero. En el caso de solicitud conjunta, deberán establecer qué empresa percibirá la ayuda o, si fueran varias las beneficiarias, los porcentajes en que se distribuirá.

No se podrá conceder más de una ayuda por la participación de cada película por festival.

Sexto. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes, dirigidas al Director general del I.C.A.A. y ajustadas al modelo que se publica como anexo a esta disposición, podrán presentarse en las sedes de las Consejerías de Educación y Cultura de las Comunidades Autónomas o en las dependencias centrales de la Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, 1, Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación finalizará a los treinta días después de finalizado el Festival de que se trate. En el caso de que alguno finalice antes de la publicación de la presente convocatoria, el plazo comenzará a computarse a partir de dicha publicación.

3. Se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

4. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución.

5. No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 305.1.3 del Código Penal, o sancionados por las infracciones a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Séptimo. *Documentación.*

1. Las solicitudes para la participación en festivales a realizar deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Número o Código de Identificación Fiscal.
- b) Escrito acreditativo del festival de la invitación oficial de cada película.

c) En el caso de películas realizadas en régimen de coproducción (internacional o coparticipación), se deberá adjuntar la aprobación provisional por el ICAA de la misma, en el caso de no haber sido calificada, o su calificación y certificado de nacionalidad.

d) Presupuesto total en el que se desglosen y detallen, en su caso, los gastos que implique la promoción de cada película en el festival para el que se solicita la ayuda, conforme a lo establecido en el punto cuarto, acompañado de informe explicativo de la campaña de promoción que se pretende realizar, así como de las partidas a las que se aplicará la ayuda solicitada.

e) Relación de las ayudas solicitadas a otras Administraciones u otros entes públicos para el desarrollo de la misma actividad.

f) En el caso de solicitud conjunta, escrito estableciendo qué empresa gestionará y percibirá la ayuda y/o los porcentajes en que se distribuirá.

2. Cuando se trate de festivales ya celebrados deberán acompañar la relación total de los gastos de promoción efectuados relativos a la participación de cada película, acompañada de una memoria explicativa de la campaña de promoción realizada, así como de las partidas a las que se aplicará la ayuda solicitada.

En todo caso, con anterioridad a la percepción de la ayuda, los beneficiarios deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de los certificados justificativos de tales extremos expedidos por los organismos competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, y en el número segundo, párrafo 4 de la Orden de 4 de mayo de 1998, por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, de promoción y estímulos a la cinematografía.

Octavo. *Instrucción.*—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales del I.C.A.A.

Noveno. *Criterios de valoración.*—Las solicitudes serán valoradas teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

Importancia y repercusión de la campaña de promoción efectuada. Contribución de la misma a la mayor difusión de la película en cuestión. Volumen de la inversión total realizada por la empresa productora para participar en el Festival.

Premios y distinciones obtenidos en el Festival.

En el caso de que el solicitante haya sido beneficiario de ayudas del I.C.A.A. con anterioridad, se valorará, asimismo, la correcta aplicación de aquéllas a los fines para los que fueron concedidas.

Décimo. *Concurrencia de ayudas.*—La cuantía de la ayuda no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones públicas, o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, el coste de participación de la empresa productora en el festival.

Undécimo. *Resolución.*

1. El Director general del I.C.A.A. dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que el expediente se encuentre completo en todo lo requerido, conforme a lo dispuesto en los puntos séptimo y octavo. En las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa, transcurrido el plazo citado, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de la ayuda.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia, por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

3. En la resolución que se dicte, se hará constar la cuantía de la ayuda concedida, notificándose a los beneficiarios y a las Comunidades Autónomas que hayan intervenido en el procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Las resoluciones que se dicten al amparo de esta convocatoria ponen fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ellas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante

los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme con lo previsto en el artículo 9, c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación de cada resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

En el caso de no impugnarlas directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Duodécimo. *Pago y justificación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda.*

1. El pago se hará efectivo a partir de la resolución de concesión.

Será requisito para la percepción de la ayuda haber presentado la totalidad de la documentación requerida en el punto séptimo de esta Resolución, así como la entrega en los almacenes del ICAA de la/s copia/s incluidas, en su caso, en la relación de gastos efectuados para la participación en el Festival.

2. La ordenación del pago será nominativa a favor de los beneficiarios y éste se realizará en un único plazo.

3. El beneficiario de la ayuda deberá justificar la aplicación de la misma en el plazo máximo de tres meses desde la ejecución de la correspondiente actividad.

Si la ayuda se concediese finalizada aquélla, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago de la ayuda. Todo ello sin perjuicio de la ampliación del plazo que pueda ser solicitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Memoria de las actividades desarrolladas y de los resultados obtenidos en relación con la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

b) Información, en su caso, sobre las ayudas públicas nacionales o internacionales recibidas.

c) Facturas y documentos de caja, y cualesquiera otros justificativos de la realización de los gastos de la actividad subvencionada. Dichas facturas no deberán haber sido incluidas en la justificación de ningún tipo de ayudas de las previstas en el R.D. 526/2002, de 14 de junio, por el que se regulan medidas de fomento y promoción de la cinematografía y de la realización de películas en coproducción

A estos efectos, el Impuesto sobre el Valor Añadido no se considerará partida subvencionable.

Esta documentación deberá presentarse en original, sin perjuicio de adjuntar fotocopia para su compulsión y posterior devolución.

Decimotercero. *Fiscalización.*—Las entidades y personas físicas beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General del I.C.A.A. Asimismo, quedarán sometidas a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Decimocuarto. *Incidencias.*—Los beneficiarios de las ayudas deberán comunicar al I.C.A.A., inmediatamente después de producirse, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas u otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Dichas incidencias podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoquinto. *Recursos.*—La presente resolución podrá ser impugnada ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9, c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Decimosexto. *Normativa general.*—Las ayudas cuya concesión se convoca mediante la presente Resolución se ajustarán a lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, el Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, por el que se regulan medidas de fomento y promoción de la cinematografía y de la realización de películas en coproducción, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el

que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y a la Orden de 4 de mayo de 1998, por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.

Madrid, 6 de febrero de 2003.-El Director general, José María Otero Timón.

ANEXO

Ayudas para la participación y la promoción de películas españolas seleccionadas en Festivales Internacionales durante el año 2003

Ilmo. Sr.:

Don , NIF , en su calidad de , de la empresa cinematográfica , CIF/NIF , con domicilio en . Calle , núm , CP , teléfono , fax , correo electrónico , inscrita en el Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales con el número , Sección

EXPONE: Que, como productora al por 100 de la película de largometraje/cortometraje titulada , desea optar a la ayuda prevista en el artículo 16 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio. A tal efecto adjunta la documentación que se relaciona en el punto séptimo de la Resolución de 6 de febrero de 2003.

SOLICITA: Que, de acuerdo con la convocatoria del año en curso, se le conceda la ayuda para la participación y promoción de la película más arriba citada en la Sección del Festival Internacional de Cine de

En , a de 2003.

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Secretaría de Estado de Cultura. Madrid.

5250

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 11 de febrero de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se adjudican ayudas para estancias de Profesores de Universidad e Investigadores del CSIC y de OPIS en centros extranjeros y españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga», dentro del programa nacional de ayudas para la movilidad de Profesores de Universidad e Investigadores españoles y extranjeros.

Padecidas erratas en la inserción de la Resolución de 11 de febrero de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se adjudican ayudas para estancias de Profesores de Universidad e Investigadores del CSIC y de OPIS en centros extranjeros y españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 27 de febrero de 2003, página 7934, procede su subsanación en los términos que se indican a continuación:

Donde dice: «Primero.—Conceder las ayudas para estancias de Profesores de Universidad e Investigadores del CSIC y de OPIS en centros extranjeros y españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga» que se relacionan en el anexo de esta Resolución por un importe total de 119.450 euros.», debe decir: «Primero.—Conceder las ayudas para estancias de Pro-

fesores de Universidad e Investigadores del CSIC y de OPIS en centros extranjeros y españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga» que se relacionan en el anexo de esta Resolución por un importe total de ciento diecinueve mil cuatrocientos cincuenta euros (119.450,00 € .).».

5251

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se renuevan becas de formación de Doctores en Unidades Asociadas entre las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Por Resolución de 20 de enero de 2003 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, se convocaban becas de formación de doctores en Unidades Asociadas entre las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, estableciéndose en el apartado 10 las previsiones de renovación de las becas concedidas en anteriores convocatorias del programa.

Vistos los informes de los interesados y del Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

1. Renovar las becas del Programa de formación de Doctores en Unidades Asociadas entre las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas que se relacionan en el anexo, por un período de un año a partir del 1 de enero de 2003.

2. Los becarios renovados por esta Resolución pasarán a regirse por las normas expresadas en la citada Resolución de 20 de enero de 2003 («Boletín Oficial del Estado» del 12).

3. El gasto resultante se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 y, en su caso, con los recursos procedentes del Fondo Social Europeo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Lo que pongo en conocimiento de V.I. a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de febrero de 2003.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Director general de Universidades, Pedro Chacón Fuertes.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas para la Formación, Movilidad, Perfeccionamiento y Actualización de Conocimientos del Profesorado Universitario y Ayudantes Universitarios.

ANEXO

Renovación de becas de formación de doctores en Unidades Asociadas entre las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para el año 2003

Nombre del becario/a	DNI	Unidad Asociada	Centro-CSIC	Universidad
Alonso de Diego, Sergio-Alvar.	14.302.414	Departamento Interfacultativo de Farmacología.	Inst. de Química Médica.	Navarra.
Amo González, Javier del.	9.006.976	Laborat. de Enfermedades Sistema Inmune y Oncología.	Ctro. de Investigaciones Biológicas.	Alcalá de Henares.
Asensio Abellá, María Dolores.	18.171.395	Centro de Invest. Ecológ. y Aplicaciones Forestales.	Ctro. de Estudios Avanzados de Blanes.	Autónoma de Barcelona.
Benito Prieto, Roberto.	8.994.091	Departamento de Matemáticas.	Inst. de Matemát. y Física Fundamental.	Carlos III.
Bilbao Castro, José Román.	13.152.134	Unidad Docente Arquitectura de Computadores.	Ctro. Nal. de Biotecnología.	Málaga.